INFORME SECRETARIAL. Cali, 23 de marzo de 2022. A despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 293
RADICACIÓN 2022-00095
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto, la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** promovida por intermedio de apoderada judicial por **MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ**, mayor de edad, en representación de su hijo M.C.T., en contra de **JULIO CESAR CHILITO PEREZ**, mayor de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto.

En efecto, como se establece de la demanda y sus anexos, la cuota alimentaria cuya ejecución se pretende, fue fijada mediante acuerdo aprobado por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, y por tanto, de conformidad con el artículo 306 C.G.P. a ese despacho judicial le corresponde el conocimiento de la ejecución.

De acuerdo a lo anterior, y conforme al artículo 90 C.G.P., se rechazará por competencia y se ordenará su remisión al competente.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por intermedio de apoderada judicial por MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ, mayor de edad, en representación de su hijo M.C.T., en contra de JULIO CESAR CHILITO PEREZ, mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ALI
Auto notificado en estado electrónico No. 46.
Fecha 28 MAR 2022
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.-

CGA